

# CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

En València a 11 de mayo de 2021

## REUNIDOS:

**DE UNA PARTE:** Doña XXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI nº XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, en adelante **EMT**, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

**DE OTRA PARTE:** Don XXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI nº XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado, de la mercantil “**ADECCO T.T. S.A.**”, en adelante **ADECCO**, con domicilio social en 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), Camino del Cerro de los Gamos nº 3, con CIF nº A-80903180.

**ADECCO** declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de EMT, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y quedando obligado a comunicar a EMT por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mediante Resolución del Órgano de Contratación de **EMT** de fecha 4 de mayo de 2021, **ADECCO** ha resultado adjudataria de la contratación de los servicios de una Empresa de Trabajo Temporal, EXP 2020/0050.

### SEGUNDA.- DOCUMENTOS

**2.1.-** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre **EMT** y **ADECCO** con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación de los servicios de una Empresa de Trabajo Temporal, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.

- 3) Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de los servicios de una Empresa de Trabajo Temporal, dando aquí por reproducido su texto.
- 4) Oferta Técnica y Oferta Económica presentadas por **ADECCO**.

**2.2.-** En todo aquello que no conste recogido en el presente documento será de aplicación lo previsto en los documentos relacionados en el anterior apartado 2.1.

**2.3.-** Para el caso de discordancia entre lo pactado en este documento y lo expresado en los pliegos y comunicaciones relacionados en el apartado 2.1, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este documento, seguido por lo dispuesto en los citados en el apartado 2.1.

### **TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratación del servicio de puesta a disposición de personal para satisfacer necesidades temporales de contratación para los puestos de personal “auxiliar técnica” y personal de “auxiliar de administración” de la Empresa Municipal de Transportes de València.

Se trata de cubrir al personal de EMT, con respecto a los puestos descritos, en supuestos de sustitución de vacaciones, de permisos y de procesos de Incapacidad Temporal, todo ello de conformidad y con cumplimiento de la Ley 14/1994, de 1 de junio, reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal.

Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnica, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de **ADECCO**, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

En particular, **ADECCO** dará pleno cumplimiento en todo momento a lo ofertado en su propuesta en relación a los siguientes aspectos:

- Plan de organización del servicio propuesto, metodología de trabajo, los medios técnicos y personales adscritos a la ejecución del contrato, procedimiento de control y gestión de incidencias, capacidad de respuesta y protocolos de comunicación, etc.
- Metodología de los procesos selectivos destinados a la creación de listas de reserva según necesidades organizativas de EMT Valencia.
- **ADECCO** asigna a la ejecución del contrato un portal on-line para la gestión de los trámites administrativos de la contratación por parte de EMT.
- **ADECCO** asigna a la ejecución del contrato el servicio de atención al cliente fuera del horario habitual de oficinas.
- El personal que **ADECCO** pondrá a disposición de **EMT** corresponderá a colectivos desfavorecidos: demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación, personas con diversidad funcional, mujeres, personas en riesgo de exclusión social.

### **CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tendrá una duración de **DOCE MESES** desde la fecha de su firma.

El contrato **no admite prórrogas**.

#### **QUINTA.- FIANZA.-**

**ADECCO** ha formalizado fianza en garantía de la correcta ejecución en cuantía de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), mediante seguro de caución suscrito con ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS de fecha XXXXXXXXXX, con nº XXXXXXXXXX, para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **ADECCO** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

#### **SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO**

Como contraprestación por su íntegra prestación de servicios, **ADECCO** recibirá de **EMT** el precio de los servicios efectivamente prestados, de conformidad con los siguientes coeficientes:

a) coeficiente único para contratos de duración igual o superior a 7 días, incluido costes de uniformidad y vigilancia de la salud: 1,5950

b) el coeficiente único para contratos de duración inferior a 7 días, incluido costes de uniformidad y vigilancia de la salud: 1,6900

Una vez realizada la prestación contratada, y obtenida la conformidad de **EMT**, **ADECCO** emitirá una factura con fecha día 30 del mes corriente y la remitirá al Departament de Finances de la EMT a la dirección de correo electrónico factures@emtvalencia.es.

En la factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: **EXP 2020/0050**.

Cuando la factura haya sido conformada por el responsable del contrato, el pago se realizará por EMT en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura, mediante transferencia bancaria.

#### **SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**ADECCO** no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la EMT, siendo no obstante el porcentaje máximo admisible del 50%.

#### **OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra

parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

## **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ADECCO** quedará obligado durante todo el periodo de vigencia del contrato, y con posterioridad a su finalización, al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea- Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información y a la cualquier otra normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento.

En los supuestos en que para la realización de los servicios objeto de la contratación sea imprescindible que **ADECCO** acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de EMT y que contienen datos de carácter personal, serán de aplicación las siguientes cláusulas:

- A) **ADECCO** deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- B) El acceso a la información no se considerará comunicación o cesión de datos por cuanto dicho acceso resulta necesario para la prestación de los servicios.
- C) La finalidad del tratamiento indicado es la de llevar a cabo la prestación de servicios objeto de la contratación.
- D) **ADECCO** tratará los datos de conformidad con las instrucciones de **EMT** y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos sus servicios, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.
- E) **ADECCO** será considerado encargado del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que pudiera incurrir en el caso de que los datos los destine para otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.
- F) Los datos personales a los que tenga acceso **ADECCO** no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de servicios, asistencia y representación de juicios, presentación de recursos, demandas, etc.
- G) **ADECCO** devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a **EMT**.
- H) **ADECCO** conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con **EMT**.
- I) **ADECCO** se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel alto, conforme establece el R.D. 1720/2007.

- J) En este caso, **EMT** podrá solicitar que se acredite o verifique mediante la realización de una auditoria en los locales del adjudicatario, que se cumplen todas las medidas de seguridad que se indican en este apartado, siempre y cuando ello no dificulte las tareas de **ADECCO**.
- K) **ADECCO** se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.
- L) **ADECCO** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de trabajo temporal o en prácticas, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y en concreto las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- M) **ADECCO** responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante **EMT** de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

De acuerdo con la normativa citada, los datos personales o correos electrónicos que **ADECCO** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, y para la propia gestión interna o agenda de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos ante **ADECCO** o **EMT** acompañando fotocopia del DNI.

**ADECCO** hará extensibles estas obligaciones a todas las personas y empresas involucradas en la contratación (proveedores de software, de hardware, de servicios, desarrolladores, etc.).

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

##### **Obligaciones específicas del órgano de contratación**

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como "confidencial".

##### **Obligaciones específicas del adjudicatario**

**ADECCO** deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción del contrato.

##### **Contenido y alcance del deber de confidencialidad**

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

#### **UNDÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES**

**ADECCO** y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

XXXXXXXXXX

Correo-e: XXXXXXXXXXXX

Por **ADECCO**:

XXXXXXXXXX

Correo-e: XXXXXXXXXXXX

## **DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES**

Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

## **DECIMOTERCERA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena "Modificación del Contrato" del apartado X "Condiciones Generales de Contratación" del Pliego de Condiciones Administrativas".

## **DECIMOCUARTA.- PENALIZACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Las penalizaciones previstas son las recogidas en la Cláusula VIII-3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares. El incumplimiento por parte del adjudicatario de su obligación principal según las especificaciones contratadas dará lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones.

### **14.1.- Primer incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal o de la obligación de uniformar debidamente al personal o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud.**

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de primer incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal, o de la obligación de uniformar debidamente al personal, o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud, EMT podrá aplicar penalización equivalente al 3% del presupuesto de licitación IVA no incluido.

**14.2.- Segundo Incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal o de la obligación de uniformar debidamente al personal o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud.**

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de segundo incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal, o de la obligación de uniformar debidamente al personal, o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud, **EMT** podrá aplicar penalización equivalente al 7% del presupuesto de licitación IVA no incluido.

**14.3.- Tercer Incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal o de la obligación de uniformar debidamente al personal o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud.**

Salvo que concurran causas de fuerza mayor, en el supuesto de tercer incumplimiento, en un período de 3 meses, de la obligación de cubrir en plazo una petición de personal, o de la obligación de uniformar debidamente al personal, o de las obligaciones en materia de vigilancia de la salud, **EMT** podrá aplicar penalización equivalente al 10% del presupuesto de licitación IVA no incluido, quedando además facultada para dar por resuelto el contrato.

**14.4- Incumplimiento de Condición Especial de Ejecución.**

En caso de incumplimiento de cualquier de las cláusulas sociales establecidas como Condiciones Especiales de Ejecución, **EMT** podrá aplicar una penalización de 2.000.- euros por el incumplimiento de cada una de las dos condiciones.

**14.5.- Acumulación de penalizaciones por un total que alcance el 50% del precio del contrato.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017, las cuantías de las penalidades no podrán superar, en su total, el 50% del precio del contrato, IVA excluido. Para el supuesto de que las penalizaciones aplicadas alcancen ese máximo, **EMT** quedará facultada para resolver el contrato.

**14.6.- Pago de las penalizaciones.**

La penalización será exigible a partir del momento que la **EMT** comunique por escrito a **ADECCO** la comisión de la infracción y la cuantía de la pena impuesta. El importe de las penalizaciones deberá ser abonado por **ADECCO**. Podrá ser deducido de cualquier pago que deba realizarse a **ADECCO**, o en su caso, mediante realización de la garantía de correcta ejecución.

**14.7.- Resarcimiento de daños y perjuicios.**

La pena no será sustitutiva de la obligación de cumplimiento ni de la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a la **EMT**.

**Sanciones administrativas.** De conformidad con lo expuesto en la la Cláusula VIII-4 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en el supuesto en que **ADECCO** sea sancionado por infracción de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y/o de Empresas de Trabajo Temporal, **EMT** quedará facultada para suspender el pago de las facturas emitidas por el adjudicatario hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del adjudicatario.



## **DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**15.1.-** Son causas de resolución del contrato las recogidas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares:

1. El incumplimiento esencial de las obligaciones asumidas por las partes.
2. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
3. Incurrir **ADECCO** en incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València.
4. El incumplimiento de las obligaciones esenciales, y en particular las relativas a la subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos en materia de tratamiento de datos.
5. Incurrir **ADECCO** en prohibición de contratar por concurrir alguna circunstancia de las previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.
6. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017.
7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **ADECCO**, a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
8. La acumulación de penalizaciones previstas en este Pliego, superando el 50% del precio del contrato, IVA excluido.
9. El incumplimiento por parte de **ADECCO** de sus obligaciones tributarias con la TGSS de dos mensualidades, consecutivas o no.
10. La pérdida de la autorización administrativa necesaria para operar como ETT.
11. La falta de entrega a **EMT** por parte de **ADECCO** de cualquier documentación a la que esté obligada en virtud de los Pliegos.
12. Las que se consignent en el contrato.

La resolución por causa imputable al adjudicatario tendrá efectos desde la comunicación de **EMT**.

**15.2.-** Son también causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **ADECCO**, siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.

**15.3.-** Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

**15.4.-** En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

## **DECIMOSEXTA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO**

En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

## **DECIMOSEPTIMA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

## **DECIMOCTAVA.- SUMISIÓN A FUERO**

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

**ADECCO T.T. S.A.**

**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE  
VALÈNCIA, S.A.U (Medio Propio)**



PL. CORREO VIEJO, Nº 5  
46001 VALENCIA  
TELEF. 963 158 500  
FAX 963 924 998  
E-MAIL: EMT@EMTVALENCIA.ES

## **DILIGENCIA INFORMATIVA**

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato de los servicios de una empresa de trabajo temporal), se corresponde con el contrato original firmado el día 11 de mayo de 2021, y que forma parte del expediente EXP 2020 / 0050.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: [contractacio@emtvalencia.es](mailto:contractacio@emtvalencia.es)).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació